

INFORME SECRETARIAL. Medellín, 29 de mayo de dos mil veinte (2020). Le informo señor juez que revisado el expediente no de encontró embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Le informo además que, revisado el sistema de depósitos judiciales y la plataforma del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, no se encontraron dineros para el presente proceso.

MARIA MERCEDES VALENCIA FLÓREZ
Oficial Mayor

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Radicado	No. 05-001 40 03 027 2019 00086 00
Providencia	Interlocutorio
Decisión	Termina por pago sin sentencia

La solicitud que hace la parte demandante en el escrito que antecede cumple a cabalidad los presupuestos del art. 461 del C. G. P. Por tal razón y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se declarará terminado el presente proceso por pago total de la obligación y, en consecuencia, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo tanto, el juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas de embargo que recaen:

- Sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **001-961943**, propiedad de la codemandada YENI ANDREA SUÁREZ HENAO
- Sobre el salario de la misma codemandada YENI ANDREA SUÁREZ HENAO.

- Sobre los dineros que posee el codemandado JUAN NICOLÁS GAVIRIA BEDOYA en la cuenta de ahorros #61722761838.

- Sobre los dineros que posee la codemandada SUÁREZ HENAO en la cuenta de ahorros #23614366630 de Bancolombia.

Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur, al Cajero Pagador de MAQUIJUEGOS S.A.S. y a BANCOLOMBIA S.A., respectivamente.

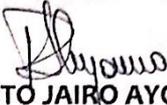
En relación con el secuestro, se requiere a la parte demandante para que allegue el despacho comisorio #116 en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Si con posterioridad a la presente decisión se consignaren dineros, los mismos se les devolverán a los demandados, en proporción a los derechos que poseen en el inmueble.

CUARTO: Toda vez que los demandados no se encuentran notificados, se acepta la renuncia a términos.

QUINTO: En firme la presente decisión, archívese el expediente.

CÚMPLASE


ROBERTO JAIRO AYORA HERNÁNDEZ
JUEZ

2 (3)

Libra oficio # A IIPP, a MAQUIJUEGOS S.A. y a BANCOLOMBIA.